

BOLIVAR Y EL PODER MORAL

Hermann Petzold-Pernía (*)

Ante el “Segundo Congreso Nacional de Venezuela” que se instaló en Angostura, el 15 de febrero de 1819, el Libertador Simón Bolívar o *Jefe Supremo* como se lee en el *Acta de Instalación* del referido Congreso, realizó “la lectura de un largo discurso, cuyo objeto principal era exponer los fundamentos de un proyecto de Constitución que presentaba al Congreso, y hacer ver que era la más adaptable a nuestro país”.¹

Bolívar define a dicho Congreso, cuya instalación preside, como “depósito de la voluntad soberana y árbitro del Destino de la Nación”,² es decir, que el mismo es el órgano del Poder Constituyente³ del Estado venezolano, y como

* Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Derecho Comparado en la Escuela de Derecho, y de Metodología del Derecho y Gobiernos Comparados en la División de Estudios de Postgrado, ambas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Ex Decano de dicha Facultad.

1 Acta de Instalación del Segundo Congreso Nacional de Venezuela, en **Actas del Congreso de Angostura** (Febrero 15, 1819-Julio 31, 1821). Colección Historia Constitucional de Venezuela. Caracas, Instituto de Derecho Público-Facultad de Derecho-Universidad Central de Venezuela, 1969; p. 97.

2 Discurso pronunciado ante el Congreso en Angostura el 15 de febrero de 1819, en **Obras Completas**. Caracas, Cibema; vol. III, No. 83 (Discursos y Proclamas), p. 674 . También en: **Siete Documentos Esenciales**. Introducción y subtítulos por J. L. Salcedo- Bastardo. 3ª ed. Caracas, Oficina Central de Información, 1975; p. 65; **Escritos del Libertador**. Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela; t. XV (1982), p. 115, y **Los Proyectos Constitucionales del Libertador**. Compilación y estudios bibliográficos por Pedro Grases. Estudios jurídico-políticos por Tomás Polanco-Alcántara. Caracas, Ed. Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, 1983; p. 239.

3 En el resumen de nuestro trabajo **Sobre el poder constituyente y la constitución** (A propósito de Sieyès) sostenemos “que, cuando con relación al cambio constitucional denominado, en la clasificación de Carl SCHMITT, *destrucción de la constitución* -que comúnmente se presenta con ocasión de un acontecimiento histórico-social de la envergadura de una *revolución*-, se habla de la supresión del poder constituyente, esto debe entenderse como eliminación y sustitución del órgano del Poder Público mediante el cual el Estado (es decir,

tal -como bien lo afirma el Padre de la Patria- le corresponde “la creación de un cuerpo político, y aun se podría decir, la creación de una sociedad entera”.⁴

En el mencionado *Discurso de Angostura*, como se lo conoce en la historiografía patria, Bolívar se ocupa de la educación y del Poder Moral, diciendo:

“La educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luces son los polos de una República, moral y luces son nuestras primeras necesidades. Tomemos de Atenas su Areópago, y los guardianes de las costumbres y de las Leyes; tomemos de Roma sus censores y sus

la(s) nación(es) que ha(n) alcanzado tal *status* político-jurídico) ejerce el poder constituyente, y no, según la opinión generalmente sostenida, como supresión del sujeto o titular del poder constituyente, ya que al decir, por ejemplo, que a partir de 1789, durante la Revolución francesa se cambió al monarca, como sujeto del poder constituyente, y en su lugar se colocó al pueblo, o más exactamente, a la nación, se está defendiendo un punto de vista que conduce -como efectivamente sucedió en Francia durante la restauración monárquica de 1815-1830-, a contraponer al poder constituyente de la nación, el poder constituyente del rey o monarca, y por extensión, el del caudillo o dictador.

“A nuestro juicio, y aplicando en este ámbito, la *teoría del órgano* (cf. R. CARRE DE MALBERG, *Contribution à la Théorie générale de l’Etat*, Paris, Sirey, 1922, t. II, pp. 285-286 y 294-295), el único titular o sujeto del poder constituyente es la *nación*, pero la nación (o naciones) que ha llegado a la categoría de *Estado*, por lo que, podemos afirmar que, en última instancia, el sujeto o titular del poder constituyente *es y ha sido siempre* el Estado, siendo el monarca (llámese rey, emperador, caudillo, etc.), las asambleas constituyentes, las juntas de gobierno, etc., simples órganos que permiten al Estado, como persona jurídica colectiva, ejercer el poder constituyente. Solamente cuando el pueblo toma directamente en sus manos el destino patrio, mediante una *revolución*, se puede dar, durante un tiempo muy corto, la confusión entre el titular o sujeto del poder constituyente y el órgano estatal que ejerce tal poder por aquél. Incluso, cuando para aprobar un proyecto de Constitución se recurre al *referendum*, como un mecanismo para consultar a la nación, en realidad no son todos los miembros de ésta los que tienen la posibilidad de opinar, sino solamente el *cuerpo electoral*, es decir, aquellos nacionales que cumplen los requisitos para ser electores activos.

“Entonces, pues, es y ha sido siempre la nación (o las naciones en los Estados binacionales o plurinacionales) organizada política y jurídicamente como Estado, el sujeto o titular del poder constituyente. O sea, que éste nunca ha cambiado. Los que han variado, a través de la historia, han sido los órganos del Estado que han ejercido ese poder constituyente” (en PETZOLD PERNIA, Hermann; *Derecho, Poder y Libertad* -Tres estudios filosóficos-jurídicos-. Maracaibo, Instituto de Filosofía del Derecho-Facultad de Derecho-Universidad del Zulia, 1983; pp. 34-35. El trabajo en referencia también fue publicado en: *Lex*, Colegio de Abogados del Estado Zulia, Maracaibo, julio-septiembre 1981; No. 163, pp. 60-86, *Estudios de Derecho*, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Universidad de Antioquia, Medellín-Colombia, marzo-septiembre, 1982; Nos. 101-102, pp. 45-72, y en el *Libro Homenaje a José Melich Orsini*, Caracas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas-Universidad Central de Venezuela, 1983; pp. 763-786).

4 *Discurso...*, en *Obras...*; p. 676; *Siete Documentos...*; p. 68; *Escritos...*; p.117 y *Los Proyectos...*; p. 241.

tribunales domésticos; y haciendo una Santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un Pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso. Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos, y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres, y la moral Republicana. Constituyamos este Areópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre las instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República; que acuse la ingratitud, el egoísmo, la frialdad del amor a la Patria, el ocio, la negligencia de los Ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos; debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las Leyes castigan los delitos con penas afflictivas, y no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución, sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este Tribunal verdaderamente Santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente en las penas y castigos. Pero sus anales, o registros donde se consignen sus actas y deliberaciones; los principios morales y las acciones de los Ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el Pueblo para sus elecciones, los Magistrados para sus resoluciones, y los Jueces para sus juicios. Una institución semejante por más que parezca quimérica, es infinitamente más realizable que otras que algunos Legisladores antiguos y modernos han establecido con menos utilidad del género humano”.⁵

Ahora bien, para poner en práctica esa transformación ética y educativa de los venezolanos, a fin de que adquieran la “moral” o virtudes y las “luces” o conocimientos, que les permitan autogobernarse en un régimen de democracia plena, pues Bolívar sabe que el hombre libre es aquél que conoce sus límites ontológicos y axiológicos (entre éstos, especialmente, los éticos) y obra con base en ese conocer, va a presentar a consideración de los constituyentes reunidos en Angostura, su proyecto para la creación de un nuevo Poder: el Moral.⁶

En la Sección Primera (De la composición, elección, duración, prerrogativas y funciones de este poder) de dicho proyecto, el Art. 1º consagra: “El Poder Moral de la República reside en un cuerpo compuesto de un presidente

5 Obras...; p. 692; Siete Documentos...; pp. 91-92; Escritos...; pp. 138-139; Los Proyectos...; pp. 256-257.

6 Las disposiciones referentes al Poder Moral que se transcriben han sido tomadas del “Apéndice a la Constitución relativo al Poder Moral” publicado en Los Proyectos...; pp. 331-337.

y cuarenta miembros, que bajo la denominación de Aerópago, ejerce una autoridad plena e independiente sobre las costumbres públicas y sobre la primera educación”.

El Aerópago estará compuesto por dos Cámaras, la de Moral y la de Educación (Art. 2º).

Según el Art. 3º, el “Congreso nombra a pluralidad de votos por esta primera vez, los miembros que deben componer el Aerópago, escogiéndolos entre los padres de familia que más se hayan distinguido en la educación de sus hijos, y muy particularmente en el ejercicio de las virtudes públicas. Constituido una vez el Aerópago, provee él mismo las plazas que vaquen”.

De conformidad con el Art. 4º el “Presidente del Aerópago será nombrado siempre por el Senado, en dos listas, cada una de doce candidatos de los más virtuosos ciudadanos de la República, una presentada por la Cámara de Representantes y otra por el Presidente de la República. Se necesita una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado para esta elección”.

Para poder integrar el Aerópago se requiere tanto de las “virtudes públicas” como de al menos treinta y cinco años de edad (Art. 5º).

De acuerdo con el Art. 7º los “miembros del Aerópago se titularán padres de la patria, sus personas son sagradas, y todas las autoridades de la República, los tribunales y corporaciones les tributarán un respeto filial”.

Seguidamente, se indica el procedimiento para destituir a los miembros “reprensibles” del Aerópago (Arts. 11 a 15).

El Art. 16 se ocupa de las funciones del Aerópago, y así establece que: “Las funciones que debe ejercer el Aerópago, reunidas sus dos Cámaras en una sola, son:

“Primera. Designar los veinte miembros que deben componer cada Cámara, y nombrar de entre éstos el que deba presidirla, cuando no lo haga el presidente del Aerópago, que tiene derecho de concurrir y votar en cualquiera de ellas.

“Segunda. Pronunciar la destitución de alguno de sus miembros, conforme queda establecido, y nombrar los que deban suceder en las plazas vacantes por muerte o destitución.

“Tercera. Nombrar dentro de su seno el secretario o secretarios que juzgue necesarios para sus trabajos y para los de cada Cámara.

“Cuarta. Pedir al Congreso los fondos que anualmente sean necesarios para sus gastos y establecimientos, exigir cuentas a sus agentes o empleados de la inversión de ellos, y darla al Congreso.

“Quinta. Distribuir premios o coronas cívicas cada año a los ciudadanos que más se hayan distinguido por rasgos eminentes de virtud y patriotismo, y despojar de estos mismos premios a los que después de haberlos obtenido se hayan hecho indignos de llevarlos. Estos se celebrarán en una junta pública con la mayor solemnidad.

“Sexta. Declarar eminentemente virtuoso, héroe o grande hombre, a los que se hayan hecho dignos de tanta recompensa. Sin que haya precedido esta declaratoria, el Congreso no podrá decretar ni erigir ninguna estatua ni otros monumentos públicos en memoria de nadie.

“Séptima. Proclamar con aplauso en las juntas de que se ha hablado arriba los nombres de los ciudadanos virtuosos, y las obras maestras de moral y educación. Pregonar con oprobio e ignominia los de los viciosos, y las obras de corrupción y de indecencia; y designar a la veneración pública los institutores e institutrices que hayan hecho mayores adelantamientos en sus colegios”.

Por otra parte, la Sección Segunda se refiere a las atribuciones específicas de la Cámara de Moral; así el Art. 1º prevé: “La Cámara de Moral dirige la opinión moral de toda la República, castiga los vicios con el oprobio y la infamia, y premia las virtudes públicas con los honores y la gloria. La imprenta es el órgano de sus decisiones”.

De conformidad con el Art. 2º, los “actos singulares no son de su inspección, a menos que sean tan extraordinarios que puedan influir en bien o en mal sobre la moral pública. Los actos repetidos, que constituyen hábito o costumbre, son los que inmediatamente le competen”.

El Art. 3º enfáticamente dice: “Su autoridad es independiente y absoluta. No hay apelación de sus juicios sino a la opinión y a la posteridad; no admite en sus juicios otro acusador que el escándalo, ni otro abogado que el buen crédito”.

Luego, como dispone el Art. 4º: “Su jurisdicción se extiende no solamente a los individuos sino a las familias, a los departamentos, a las provincias, a las corporaciones, a los tribunales, y aun a la República en cuerpo. Si llegan a desmoralizarse debe delatarlas al mundo entero. El Gobierno mismo le está sujeto, y ella pondrá sobre él una marca de infamia, y lo declarará indigno de la República, si quebranta los tratados, o los tergiversa, si viola alguna capitulación, o falta a algún empeño o promesa”.

Asimismo, las “obras morales y políticas, los papeles periódicos y cualesquiera otros escritos, están sujetos a su censura, que no será sino opositor a su publicación. La política no le concierne sino en sus relaciones con la moral. Su juicio recaerá sobre el aprecio o desprecio que merecen las obras, y se extenderá a declarar si el autor es buen ciudadano, benemérito de la moral, o enemigo de ella, y como tal, digno o indigno de pertenecer a una República virtuosa” (Art. 5°).

Esa supervisión no se limita únicamente a “lo que se escribe sobre moral o concerniente a ella, sino también lo que se habla, se declama, o se canta en público, siempre para censurarlo y castigarlo con penas morales, jamás para impedirlo” (Art. 6°), ya que la Cámara cuando censura y amonesta “se dirige siempre al público, y sólo se entiende con él. No habla ni contesta jamás a los individuos ni corporaciones” (Art.7°).

Pero, hay más, de acuerdo con el Art. 8°, la “gratitud pública, la deuda nacional, los tratados, las capitulaciones, la fe del comercio, no sólo en sus relaciones, sino en cuanto a la calidad y legitimidad de las mercancías, son objetos especiales sobre los que la Cámara debe ejercer la más activa y escrupulosa vigilancia. En estos ramos cualquiera falta u omisión debe castigarse con un rigor inexorable”.

Igualmente, la “ingratitude, el desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los institutores, a los magistrados, y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de palabra en cualquiera materia, la insensibilidad en las desgracias públicas o de los amigos y parientes inmediatos, se recomiendan especialmente a la vigilancia de la Cámara, que podrá castigarlos hasta por un solo acto” (Art. 9°).

Para realizar su supervisión sobre tan vasta gama de actividades y sectores de la sociedad, la “Cámara organizará la policía moral, nombrando al efecto cuantos censores juzgue convenientes. Como una recompensa de su celo y trabajo, recibirá el honroso título de Catón el censor que por sus servicios y virtudes se hiciese digno de él” (Art. 10).

Hasta lo que ha sido transcrito, las sanciones que la Cámara impone son, por así decirlo, “morales”, aunque, indubitablemente, declarar a una persona “enemiga” de la moral, “indigno de pertenecer a una República virtuosa”, etc., y, por tanto, exponerla -y eso es lo que por lo demás se persigue- al repudio o desprecio públicos, constituye una pena bastante fuerte, para la mayoría de los seres humanos, sobre todo si se tiene en cuenta que la sanción es pronunciada sin permitirle defenderse (se desconoce el principio jurídico fundamental *Et audiatur altera pars*).

Empero, a continuación sí se prevé una pena bien determinada, ya que el Art. 11 ordena: “Cada año publicará la Cámara tablas estadísticas de las virtudes y de los vicios, para lo cual todos los tribunales superiores e inferiores le presentarán cuentas exactas y prolijas de todos los pleitos y causas criminales. También publicará cada año listas comparativas de los hombres que se distinguen en el ejercicio de las virtudes públicas, o en la práctica de los vicios públicos”.

Y, en concordancia con esa disposición, el Art. 12 dice: “El pueblo, los colegios electorales, las municipalidades, los gobiernos de provincia, el Presidente de la República y el Congreso, consultarán estas listas para hacer sus elecciones y nombramientos, y para decretar los honores y recompensas. El ciudadano cuyo nombre se haya inscrito en la lista de los viciosos, no podrá ser empleado en ningún ramo del servicio público, ni de ningún modo; y no podrá obtener ninguna recompensa nacional, ningún honor especial, y ni aun una decoración, aquel cuyo nombre no se halle inserto en las listas de los virtuosos, aunque sí podrá ser empleado por el gobierno”.

Por último, se reconoce la igualdad de los sexos, al disponer que las “mujeres igualmente que los hombres, están sujetas a la jurisdicción de la Cámara, y reciben de ella premios o castigos, según su mérito” (Art. 13). (Aunque arriba en el Art. 9º, se incurre en una evidente discriminación en contra de la mujer cuando se sancionan la “ingratitude” o el “desacato” “a los maridos”, ¡pero no se dice nada sobre cuando las víctimas de tales hechos son las esposas!)

Respecto de la Cámara de Educación, la Sección Tercera (Atribuciones de la Cámara de Educación), en el Art. 1º establece: “La Cámara de Educación está encargada de la educación física y moral de los niños, desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos”.

El Art. 2º -una disposición plena de significación que nos revela la modernidad del pensamiento educativo de Bolívar-, declara: “Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo éstos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas, acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familias sobre uno y otro objeto. Los curas y los agentes departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido, y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo o se inscriba en el registro de nacimiento”.

Además, la Cámara deberá promover la traducción y publicación de obras extranjeras sobre esa materia; procurar que sean escritas y publicadas obras originales sobre el mismo tema, “conforme a nuestros usos, costumbres y gobierno”, y, después de la recolección de datos que deberá hacer ella misma, las redactará y publicará. A efecto de obtener los conocimientos necesarios utilizará todos los medios disponibles, sin importar los gastos y sacrificios, pudiendo encomendar a hombres interesados que viajen por el mundo reúnan todos los conocimientos posibles sobre tal materia (Arts. 3° a 6°).

Es sumamente importante tener presente lo que, por una parte, dispone el Art. 7°, que a la letra dice: “Pertenece exclusivamente a la Cámara establecer, organizar y dirigir las escuelas primarias, así de niños como de niñas, cuidando de que se les enseñe a pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas más usuales de la aritmética y los principios de la gramática, que se les inspiren ideas y sentimientos de honor y probidad, amor a la patria, a las leyes y al trabajo respecto (*sic*) a los padres, a los ancianos, a los magistrados, y adhesión al Gobierno”.

Y, por la otra, lo que el Art. 8° prevé: “Siendo nuestros colegios actuales incapaces de servir para un gran plan de educación, será un cuidado muy especial de la Cámara delinear y hacer construir los que se necesitan en toda la República, tanto para niños como para niñas, que deben estar separados por lo menos desde que la razón empieza a obrar en ambos. La forma, proporción y situación de estos establecimientos, será la más conveniente con su objeto, y se consultará en ellos no solamente la solidez y extensión, sino la elegancia, el aseo, la comodidad y el recreo de la juventud”.

Asimismo, la Cámara fija el número de colegios a construirse y el lugar donde estarán ubicados, teniendo en cuenta las ventajas de éste (Art. 9°).

Los colegios serán dirigidos cada uno por un institutor designado por la Cámara teniendo en cuenta sus virtudes y saber, y no su nacionalidad. “La mujer del institutor será la institutriz inmediata del de las niñas, aunque bajo la dirección de su marido”. Los que ejerzan este empleo serán dignos del mayor respeto y consideración (Art. 10).

Según el Art. 11, la “Cámara formará el reglamento de organización y policía general de estos establecimientos, según sus clases, especificando la educación que respectivamente conviene a los niños para que adquieran desde su niñez ideas útiles y exactas nociones fundamentales, las más adaptadas a su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo. Este plan se presentará al Congreso, para que siendo examinado y aprobado se convierta en Ley de la República”.

De un singular adelanto para la época, es lo establecido en el Art. 12, que expresa:

“Todos los años publicará la Cámara tablas o estados exactos y circunstancias de los niños nacidos y muertos, de su constitución física, de su salud y enfermedades, de sus adelantamientos, inclinaciones, cualidades y talentos particulares. Para hacer todas estas observaciones se servirá de los institutores, de los curas, de los médicos, de los agentes departamentales, de los ciudadanos ilustrados y de todas las autoridades, que empezando por el mismo Presidente, le obedecen todas en materia de educación”.

Y, en fin, conforme al Art. 13, “la Cámara de Educación dirigirá la opinión pública en las materias literarias, mientras se establece el instituto filosófico. Ella examinará o hará examinar y analizar las obras que se publicaren sobre cualquier asunto, formando juicio de ellas en el Monitor del Aerópago”.

El establecimiento del Poder Moral integrando la parte jurídico-dogmática de la nueva Constitución que iba a promulgarse, no fue aceptado por la mayoría de los miembros del “Segundo Congreso Nacional de Venezuela”, pues, según consta en el Acta 125 de la sesión celebrada el 23 de julio de 1819, se acordó que “quede por apéndice para que se verifique en circunstancias más favorables, como lo desea el Congreso”.⁷

En consecuencia, al sancionarse la Constitución el 15 de agosto de 1819, al final del texto de ésta se agregó un “Apéndice a la Constitución relativo al Poder Moral”, que previo a la transcripción de las disposiciones reguladoras del Poder Moral que hemos citado *supra*, tiene la *Advertencia* siguiente: “El poder Moral estatuido en el proyecto de Constitución presentado por el general Bolívar, como gefe (*sic*) supremo de la República, en la instalación del Congreso, fue considerado por algunos diputados como la idea más feliz y la más propia a influir en la perfección de las instituciones sociales.- Por otros como una inquisición moral, no menos funesta ni menos horrible que la religiosa.- Y por todos como de muy difícil establecimiento, y en los tiempos presentes absolutamente impracticable. Prevaleció después de largos debates el parecer de que en la infancia de nuestra política, y tratándose de objetos tan interesantes al Estado y aun a la humanidad, no debíamos fiarnos de nuestras teorías y racionios en pro ni en contra del proyecto.- Que convenía consultar la opinión de los sabios de todos los países por medio de la imprenta.- Hacer algunos ensayos parciales, y reunir hechos que comprobasen las ventajas o los perjuicios de esta nueva institución, para en su vista proceder a ponerla en ejecu-

7 Actas...; p. 215.

ción o rechazarla. Decretóse, en consecuencia, que el título del poder Moral se publicase por *apéndice de la Constitución*, invitando a todos los sabios, que por el mismo hecho de serlo deben considerarse como los ciudadanos del mundo, a que comuniquen sus luces a esta porción hermosa de su inmensa patria”.⁸

Los constituyentes de Angostura no pudieron haber ideado una más cortés manera de rechazar uno de los más caros proyectos del Libertador, quien en una interesante carta fechada en Guayaquil, el 15 de junio de 1823, dirigida a José Rafael Arboleda, expresa:

“Mucho tiempo ha que tenía deseos de escribir a Vd., y no lo había hecho hasta ahora con bastante sentimiento mío: pero he visto un artículo en “El Fósforo” sobre el poder moral, que me ha animado a dirigir a Vd. estas cuatro letras, para dar a Vd. las gracias si es el autor del artículo, y de no, para suplicarle que se las dé de mi parte a dicho autor. Supongo que es Vd. el que ha defendido el poder moral con tanto acierto y delicadeza.

“Ha dicho muy bien “El Fósforo”, número 16, que no hay inquisición en aquel establecimiento porque es el escándalo el que acusa, y el escándalo es la voz pública horrorizada del crimen y, por lo mismo, no hay tal inquisición. Defienda Vd., mi querido amigo, mi poder moral: yo mismo que soy su autor no espero para ser bueno sino que haya un tribunal que condene lo que las leyes no pueden impedir; quiero decir, que mis propias flaquezas no esperan para corregirse sino un tribunal que me avergüence. Este móvil de la vergüenza es el infierno de los despreocupados y de los que se llaman filósofos y hombres de mundo. La religión ha perdido mucho su imperio, y quizás no lo recobrará en mucho tiempo, porque las costumbres están en oposición con las doctrinas sagradas. De suerte, que si un nuevo sistema de penas y castigos, de culpas y delitos, no se establece en la sociedad para mejorar nuestra moral, probablemente marcharemos al galope hacia la disolución universal. Todo el mundo sabe que la religión y la filosofía contienen a los hombres, la primera por la pena, la segunda por la esperanza y la persuasión (sic). La religión tiene mil indulgencias con el malvado, la filosofía ofrece muchos sistemas encontrados que favorecen alternativamente los vicios: la una tiene leyes y tribunales estables; pero la otra no tiene más que profesores sin códigos y sin establecimientos fijos y

8 Dado que al texto de la *Advertencia* que aparece en la página 331 de *Los proyectos...*, le falta una línea, se transcribió el texto de la misma publicado en: GIL FORTOUL, José; *Historia Constitucional de Venezuela*. 5ª.ed.Caracas, Ed. Sales, 1964; N° 7 del Apéndice, t.II, pp 547-548.

autorizados por ninguna institución política. De aquí deduzco yo que debemos buscar un medio entre estos dos extremos creando un instituto autorizado por las leyes fundamentales y por la fuerza irresistible de la opinión.

“En otra ocasión hablaré a Vd. sobre esto; ahora no tengo tiempo para más, y lo que he dicho no vale nada...”⁹

Con referencia al proyecto de establecer un cuarto poder público, con las características y las funciones expuestas arriba, denominado Poder Moral, por Bolívar, cabe señalar que tal proyecto y, en particular, las disposiciones que determinan las atribuciones de la Cámara de Moral, traducen el intento del Padre de la Patria de introducir dentro de la organización político-jurídica y económico-social de un Estado liberal-democrático en ciernes, elementos -en especial la concepción ético-social-, que corresponden a la estructura político-social de la *polis* griega y de la república romana, cuyas características fundamentales son las de ser *comunitarias*, *totalitarias*, y con *democracia directa*, mientras que las de aquella otra organización son las de ser *societaria*, *individualista* y *democrático-representativa*, tal como lo explicaremos a continuación.

El conspicuo autor francés, Benjamín Constant nos describe cómo era concebida la libertad en la ciudad-estado griega y en la república romana, señalando las razones que, a su juicio, hacen imposible aplicar tal concepción en las sociedades estatales tanto de su época (la de Bolívar) como, consecuentemente, de hoy en día.

Con lujos de detalles, Constant explica que la libertad de los antiguos, “consistía en ejercer colectivamente, pero directamente, varias partes de la soberanía total, en deliberar, en la plaza pública, de la guerra y de la paz, en concluir, con los extranjeros, tratados de alianza, en votar las leyes, en pronunciar las sentencias, en examinar las cuentas, los actos, la gestión de los magistrados, en hacerlos comparecer ante todo un pueblo, en acusarlos, en condenarlos o en absolverlos; pero, al mismo tiempo que eso era lo que los antiguos llamaban libertad, ellos admitían, como compatible con esa libertad colectiva, la sujeción completa del individuo a la autoridad del todo... Todas las acciones privadas están sometidas a una vigilancia severa. Nada es concedido a la independencia individual, ni en relación con las opiniones, ni en relación con la industria, ni sobre todo, en relación con la religión. La facultad de elegir su culto, facultad que nosotros miramos como uno de nuestros derechos más preciosos, habría parecido a los antiguos un crimen y un sacrilegio. En las cosas que

9 Obras...; vol. I, No. 653, pp. 773-774.

nos parecen más fútiles, la autoridad del cuerpo social se interpone y reprime la voluntad de los individuos. Terpandro no puede, entre los espartanos, agregar una cuerda a su lira sin que los Eforos no se ofendan. En las relaciones más domésticas, la autoridad también interviene... En Roma, los censores dirigen su ojo escrutador al interior de las familias. Las leyes regulan las costumbres, y como las costumbres se refieren a todo, no hay nada que las leyes no regulen.

“Así, entre los antiguos, el individuo, casi habitualmente soberano en los asuntos públicos, es esclavo en todas sus relaciones privadas. Como ciudadano, decide de la paz y de la guerra; como particular, es circunscrito, observado, reprimido en todos sus movimientos; como porción del cuerpo colectivo, interroga, destituye, condena, despoja, exila, condena a muerte a sus magistrados o a sus superiores; como sometido al cuerpo colectivo, él puede, a su vez, ser privado de su estado, despojado de sus dignidades, desterrado, condenado a muerte, por la voluntad discrecional del todo del cual forma parte...

“...la jurisdicción social era ilimitada...La misma sujeción caracterizó los bellos siglos de la república romana; el individuo se había, en alguna forma, perdido en la nación, el ciudadano en la ciudad (*cité*)”.¹⁰

O sea, que -como observa el distinguido historiador de la cultura griega Werner Jaeger-, la “*polis*, como suma de la comunidad ciudadana, da mucho. Puede exigir, en cambio, lo más alto. Se impone a los individuos de un modo vigoroso e implacable e imprime en ellos su sello. Es la fuente de todas las normas de vida válidas para los individuos. El valor del hombre y de su conducta se mide exclusivamente en relación con el bien o el mal que le proporciona”¹¹. Y es así, porque, según el mismo autor, el “estado-ciudad más antiguo era para sus ciudadanos la garantía de todos los principios ideales de su vida;... En tiempo alguno ha sido el estado, en tan alta medida, idéntico con la dignidad y el valor del hombre”.¹²

Por ello, entonces, la “libertad del hombre griego consiste en el hecho de sentirse subordinado como miembro de la totalidad de la *polis* y de sus leyes.

10 CONSTANT, B.; *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes en De la liberté chez les modernes* (Ecrits politiques). Textes choisis, présentés et annotés par Marcel Gauchet. Paris, Collection Pluriel-Le Livre de Poche, 1980, pp. 495-496; ver también del mismo autor: *Curso de Política Constitucional*. Traducido libremente al español por D. Marcial Antonio López. Burdeos, Imprenta de Lawalle Jónen, 1823; t. III, pp. 157-161.

11 JAEGER, Werner; *Paideia: los ideales de la cultura griega*. Trad. del alemán por Joaquín Xirau (libros I y II) y Wenceslao Roces (libros III y IV). 2ª. ed. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1962; p. 112.

12 *Ibidem*; pp. 115-116.

Es una libertad completamente distinta de la del moderno individualismo, que se siente ligado a una universalidad suprasensible, mediante la cual el hombre no pertenece sólo al estado, sino también a un mundo más alto”.¹³

Mientras que -escribe Constant-, en “las repúblicas de la antigüedad la pequeñez del territorio hacía que cada ciudadano tuviera políticamente una gran importancia personal. El ejercicio de los derechos constituía la ocupación, y, por así decirlo, el entretenimiento de todos”,¹⁴ ocurre “todo lo contrario, en los Estados modernos: su extensión, mucho más vasta que la de las antiguas repúblicas, hace que la masa de sus habitantes, cualquiera que sea la forma de gobierno que adopten, no tenga ninguna parte activa en ese gobierno. Ellos son llamados al ejercicio de la soberanía, a lo más, por medio de la representación, es decir, en una forma ficticia”.¹⁵ Así “la extensión de un país disminuye, en forma inversa a ella, la importancia política que recae, por reparto, a cada individuo. El republicano más obscuro de Roma y de Esparta era un poder. No sucede lo mismo con el simple ciudadano de Gran Bretaña o de los Estados Unidos. Su influencia personal es un elemento imperceptible de la voluntad social que imprime al gobierno su dirección”.¹⁶

Luego, el “beneficio que procuraba al pueblo la libertad, tal como los antiguos la concebían, era el de formar parte de los gobernantes; beneficio real, placer halagüeño a la vez que sólido. El beneficio que procura al pueblo la libertad entre los modernos, es el de ser representado, y de cooperar en esa representación mediante su elección. Es un beneficio, sin duda, puesto que es una garantía; pero el placer inmediato es menos vivo: no se compone de ninguno de los goces del poder, es un placer de reflexión; el de los antiguos era un placer de acción”.¹⁷

Ahora bien, en los textos que anteceden se describen dos tipos de convivencia humana: la *comunidad* y la *sociedad*. La *polis* griega y la república romana corresponden al primero, el cual constituye un modo de vivir colectivo extraordinariamente más favorable al objetivo de que los seres humanos desarrollen plenamente sus virtualidades ontológicas, que la organización política y social de la mayoría de los Estados contemporáneos (entre ellos Venezuela), que representa al segundo.

13 *Ibidem*; p. 180.

14 CONSTANT, B.; seconde partie, ch. VI, *De l'esprit de conquête et de l'usurpation dans leurs rapports avec la civilisation européenne*, en *De la liberté chez les modernes...*; p. 182.

15 *Ibidem*; p. 184.

16 *De la liberté des anciens...*; p. 499.

17 *De l'esprit de conquête et de l'usurpation...*; p. 184.

Así, en la comunidad, dice el iusfilósofo alemán Helmut Coing, “todo miembro vive el grupo y los asuntos del grupo como una parte de su propio yo. Esta mentalidad comunitaria no es fenómeno transitorio, sino duradero y permanente. Entre los miembros de la comunidad impera una voluntad y unos intereses comunes, un estado de ánimo de recíproca inclinación, amor y disposición a la ayuda, entrega a la comunidad misma”.¹⁸

Y más adelante, el mismo Coing añade que en una verdadera comunidad “predominan la inclinación y la entrega, y las auténticas vivencias comunitarias se determinan precisamente por el rasgo de que el individuo se disuelve en la comunidad, se funde en ella y amplía su yo hasta la totalidad común”.¹⁹

El Profesor de la Universidad de Hamburgo, Heinrich Henkel -coincidiendo con Aristóteles para quien toda *polis* “es, ...una especie de comunidad, y toda comunidad se ha formado teniendo como fin un determinado bien”²⁰ -, declara que la comunidad es “una relación de hombres vinculados internamente cuya unión se halla fundamentada por un ‘algo común’.

“...Como principio rector rige la orientación a lo “común” de todo comportamiento dentro de la esfera de la comunidad. Esto, si bien no lleva al abandono de la “yoidad”, sí que conduce a que el interés propio retroceda ante las necesidades y fines de la comunidad. El deber frente a la totalidad no se le impone al miembro heterónomamente, en virtud de una orden que viene desde fuera; se basa en la autovinculación voluntaria del miembro a entregarse a lo “común” y, por ello, no se halla limitada a *limine*”.²¹

En cambio, en la estructura de convivencia humana de tipo societario, como expresa Coing, “los hombres (o grupos) miembros se enfrentan los unos a los otros sin la sentimental vinculación propia de la comunidad; son libres e independientes los unos de los otros y se unen sólo contractualmente para conseguir determinados objetivos comunes...”.²²

Es decir, que, como observa Henkel, en la sociedad la “estructura interna viene caracterizada porque las partes, al contrario de lo que sucede en la comu-

18 COING, Helmut; **Fundamentos de Filosofía del Derecho**. Trad. del alemán por Juan Manuel Mauri. Barcelona, Ariel, 1961; p. 85

19 *Ibidem*; p. 94.

20 ARISTOTELES; lib. I, cap. 1, 1252a, de la *Política*, en *Obras*. Trad. del griego por Francisco de P. Samaranch. 2ª. ed. Madrid, Aguilar, 1973; p. 1411.

21 HENKEL, Heinrich; **Introducción a la Filosofía del Derecho**. Trad. del alemán por Enrique Gimbernat Ordeig. Madrid, Taurus, 1968; pp.342 y 344.

22 COING, H.; *op. cit.*; p. 85.

nidad, se hallan internamente desvinculadas, no se han agrupado mediante un valor o posesión comunes en una unidad, sino que han ido aproximándose en el contacto social sólo en virtud de una convergente persecución de fines y se hallan recíprocamente coordinadas únicamente para realizar su propio interés. En esta relación carente de un punto central, la vinculación se establece por la esperanza bilateral de poder realizar, por medio de la acción conjunta con la otra u otras partes, el fin propio que se persigue. La contribución propia que se aporta a esta integración social es un medio para alcanzar la correspondiente actuación de la otra parte y, con ello, el fin que se persigue. La actitud de las partes consiste, pues, en la prestación y favorecimientos recíprocos, teniendo que sincronizar, necesariamente, los intereses, pues sólo así puede alcanzarse el fin de esta forma de integración social. La persecución del interés propio, presupone, por tanto, el fundamental reconocimiento de la otra parte. Pero ese reconocimiento...se concibe únicamente como condición para el nacimiento de la vinculación dirigida a un fin, sin modificar en nada el ánimo de las partes de preservar su individualidad y su 'yoidad'. Un contacto social de este tipo sólo es posible cuando las partes se encuentran en el mismo plano; la realización del fin de la sociedad presupone igualdad de derechos y el reconocimiento de esta igualdad por las partes...

“(...)

“...El comportamiento total en esta relación social se caracteriza por ser una actuación conforme al criterio del servicio a un fin y de la utilidad... En la sociedad a la reciprocidad de la actitud de las partes corresponde la reciprocidad de sus prestaciones conforme al principio del *do ut des*”.²³

Hay entonces una radical diferencia entre la mentalidad del ciudadano griego o romano y la del hombre moderno o contemporáneo. Para éste, existe una moral pública y una moral privada, es decir, que reconoce la existencia de un fuero interno individual frente al Estado. Existe, en su conciencia, un lugar recóndito que el Estado ni debe ni puede invadir. Por el contrario, para el griego o romano de la antigüedad, su moral privada se confunde con la moral pública vigente en la comunidad. O, mejor dicho, para él, sólo hay una ética: la pública, valga decir, la de la *polis* a la cual pertenece. Todos los ciudadanos son políticos y aquél que es incapaz de participar en la vida de la *polis*, en la política, “es -como lo señala Aristóteles- inferior en la escala de la humanidad o bien está por encima de ella”,²⁴ pero no es un hombre auténtico. Precisamente, a este respecto Jaeger, pertinentemente, escribe: “Para la conciencia actual,

23 HENKEL, H.; *op. cit.*; pp. 344-346.

24 ARISTOTELES; lib. I, cap. 1, 1253a de la *Política*...; pp. 1412-1413.

con razón o sin ella, la política y la moral pertenecen a dos reinos separados, y las normas de la acción no son en ambos dominios las mismas. Ningún intento teórico para salvar esta escisión puede cambiar nada en el hecho histórico de que nuestra ética proceda de la religión cristiana y nuestra política del estado antiguo. Así, ambas se desarrollan sobre raíces morales completamente distintas. Esta disparidad, sancionada por los siglos, ...,era desconocida para los griegos. Para nosotros la moral del estado se halla siempre en oposición con la ética individual y muchos de nosotros quisiéramos mejor escribir la palabra, en el primer sentido, entre comillas. Para los griegos del período clásico o aun para los de todo el período de la cultura de la *polis* era, en cambio, casi una tautología, la convicción de que el estado era la única fuente de las normas morales y no era posible concebir que otra ética se pudiera dar fuera de la ética del estado, es decir, fuera de las leyes de la comunidad en que vive el hombre. Una moral privada diferente de ella, era para los griegos una idea inconcebible".²⁵

Pensamos que después de la precedente explicación se habrá hecho evidente lo que dijimos al inicio de la misma sobre la inspiración que tuvo Bolívar al establecer las atribuciones de la Cámara de Moral. Si todavía hay dudas, remito al lector a las frecuentes referencias que hace el Libertador a la cultura greco-romana en el *Discurso...*, y en otros documentos suyos, citando, por ejemplo, a los más célebres legisladores griegos; el "título de Catón" -que en recuerdo del célebre historiador y político romano Catón, el Censor (234-149 a. C.), que ejerció el cargo de censor en 184 a. C.-, propone otorgar al censor que más celo demuestre en el cumplimiento de su deber (cf. Art. 10, Sección Segunda); etc.

Pero, si esa concepción utópica que el Padre de la Patria intenta realizar con la instauración de una Cámara de Moral no llega a concretarse por las razones antes señaladas, no sucede lo mismo, al menos parcialmente, con las ideas referentes a la Cámara de Educación, que es una especie de Ministerio de Educación por las tareas que le son encomendadas, ya que el Libertador, hombre de una enraizada vocación democrática llevada hasta el más absoluto heroísmo, es un decidido defensor del que es, a su juicio, inseparable binomio *democracia-educación popular*, puesto que para él, como expresará en diciembre de 1825, "el primer deber del gobierno es dar educación al pueblo",²⁶ ya que sin ésta, la

25 JAEGER, W.; op. cit.; p. 297.

26 Decreto, como Libertador de Colombia y del Perú, etc., dado en Chuquisaca, el 11 de diciembre de 1825 (No. 1º del Considerando), en el *Acervo Documental* anexo a: SALCEDO-BASTARDO, J.L.; *El Primer Deber*. Con el Acervo Documental de Bolívar sobre la Educación y la Cultura. Caracas, Equinoccio, 1973; No. 83, p. 364 (El texto del decreto está en las pp. 364-366).

democracia, más temprano que tarde, parece, como lo prueba harto elocuentemente nuestra accidentada historia nacional. Empero, dado que sin una auténtica organización constitucional-democrática, el libre acceso de los habitantes del país a cada uno de los niveles del sistema educativo, se convierte en un exclusivo derecho (transformado así en un privilegio) de las clases y grupos sociales económicamente dominantes, Bolívar también sostiene que un “Gobierno Republicano ha sido, es, y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la Soberanía del Pueblo;...” y, tras otra utopía, solicita a los constituyentes de Angostura que otorguen “a Venezuela un Gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opresión, la anarquía y la culpa. Un gobierno que haga reinar la inocencia, la humanidad y la paz. Un gobierno que haga triunfar bajo el imperio de leyes inexorables, la Igualdad y la Libertad”.²⁷

Vemos, entonces, que el Padre de la Patria opina que la educación popular es responsabilidad primordial del Estado, y que éste será tanto más democrático, en su estructura y funcionamiento, en la medida que su gobierno fomente la instrucción y el desarrollo de los talentos y virtudes de los habitantes de aquél.

Y, en consonancia con ese pensamiento, el Libertador a través de toda su actuación pública -en la que a la vez que dirige campañas y batallas militares en pro de la emancipación de lo que serán, en el devenir histórico, seis naciones soberanas, redacta constituciones, leyes, decretos, e infinidad de documentos concernientes a la organización política y jurídica de los Estados que van surgiendo gracias a su acción liberadora de los pueblos oprimidos por la potencia colonial española,²⁸ tiene permanentemente la preocupación de promover la educación pública, por lo que dicta numerosos decretos en esta materia, aunque al parecer tan extraordinaria actividad no le satisfaga, considerándola insuficiente, y, por tanto, en discurso pronunciado en Bogotá, el 24 de junio de 1828, dirigiéndose al Rector de la Universidad, declara: “Plugiera al cielo que me hubiera sido dado propagar la luz de la verdad y de las ciencias en todos los espíritus, para que no nos descarriásemos del camino de la virtud y no cayésemos en la sombra del error y de la ignorancia. Pero desgraciadamente el estado de las cosas no me lo ha permitido. Pero yo ofrezco que ningún objeto será de tanta preferencia para mí en lo sucesivo como la dirección de esos retoños de

27 *Discurso...*, en *Obras...*, pp. 696-697; *Siete Documentos...*, p. 98; *Escritos...*; p. 145; *Los Proyectos...*; p. 261.

28 Cf. PETZOLD PERNÍA, Hermann; *Bolívar y la Ordenación de los Poderes Públicos en los Estados Emancipados*. Caracas, Fundación Premio Internacional Pensamiento de Simón Bolívar, 1987.

la vida, de esos ciudadanos que van a ser los sucesores de nuestros derechos, de nuestra libertad y de nuestra independencia, para que conserven estos preciosos bienes por sus virtudes y por su ciencia e ilustración. Yo dirigiré desde ahora mis pasos a la instrucción de los pueblos y a la de sus hijos”.²⁹

Así, pues, Bolívar es inmensamente injusto consigo mismo, ya que para el momento en que dice esas palabras, ha participado activamente en la creación y organización de numerosos institutos docentes en los distintos niveles del sistema educativo existente para la época, en los diversos países que ha independizado.

Igualmente, es perfectamente coherente con su concepción del papel que el Estado debe jugar en la estructuración del sistema educativo nacional, el decreto que, en su condición de Libertador Presidente de la República de Colombia, promulga el 21 de junio de 1820, al considerar que dado “que la educación civil y literaria de la juventud es uno de los primeros y más paternales cuidados del gobierno”,³⁰ el “patronato, dirección y gobierno de los colegios de estudios y educación establecidos en la República pertenece al gobierno, cualquiera que haya sido la forma de establecimiento de aquéllos” (Art. 1°),³¹ puesto que -como expone en otro decreto del 11 de diciembre de 1825, promulgado en su calidad de Libertador de Colombia y del Perú, y donde ordena establecer “en cada ciudad capital de Departamento una escuela primaria con las divisiones correspondientes para recibir todos los niños de ambos sexos...” (Art.4°); “una escuela militar en la capital de la República” (Art.5°), y un “colegio de ciencias y artes” (Art. 6°)-, “los establecimientos de este género deben ponerse de acuerdo con las leyes del Estado”.³²

Valga decir, que el Libertador es un decidido partidario de la intervención del Estado en materia educativa, tanto para garantizar el acceso al sistema educativo de todos los miembros de la nación, independientemente de su sexo, raza, color, religión, condición social, etc., como para asegurar la formación de los futuros ciudadanos como leales patriotas y honestos trabajadores (intelectuales y manuales) que participen, idóneamente, en la vida cívica de la joven

29 Discurso en el Acto político celebrado el 24 de junio de 1828, a la entrada del Libertador en Bogotá, procedente de Bucaramanga, después de la disolución de la Convención de Ocaña, en *Obras...*; vol. III, No. 177 (Discursos y Proclamas), p. 806.

30 Decreto dado en El Rosario, el 21 de junio de 1820 (No. 1 del Considerando), en *Acervo Documental...*; No. 18, p. 269.

31 *Ibidem*; p. 270.

32 Decreto del 11 de diciembre de 1825 ya mencionado (No. 3 del Considerando), en *Acervo Documental...*; No. 83, p. 364.

república, contribuyendo así a la vigencia del régimen democrático-constitucional, pues, como ya declaraba en un decreto del 17 de septiembre de 1819, “la educación e instrucción pública son el principio más seguro de la felicidad general y la más sólida base de la libertad de los pueblos”.³³

Y es precisamente en materia de educación superior o, más específicamente hablando, universitaria, en donde la acción de Bolívar revela la visión trascendente y extremadamente progresista -comparada con las concepciones que sobre dicha problemática predominaban entre la mayoría de sus contemporáneos ilustrados- que él tenía y le permitía afirmar, en carta al Dr. José Cecilio Avila, Rector de la Universidad de Caracas (hoy Universidad Central de Venezuela) fechada en Lima, el 20 de febrero de 1826, que “me será muy halagüeño satisfacer la indicación que V.S. me hace en beneficio de esa Universidad; porque después de aliviar a los que aún sufren por la guerra, nada puede interesarme más que la propagación de las ciencias”.³⁴

Entonces, en el reducido lapso de menos de seis años (1824-1829), el Libertador plasmó, mediante su inteligente y previsiva actividad legislativa, la más fecunda, avanzada y vigente obra en materia de educación universitaria,³⁵ que ninguno de los gobernantes que fueron sus contemporáneos soñó siquiera con hacer.

Así tenemos que crea la Universidad de Trujillo (Perú), mediante decreto promulgado el 10 de mayo de 1824; reforma los Estatutos de la Universidad Central de Caracas, por decreto del 22 de enero de 1827, y el 24 de junio de 1827, dicta un decreto que contiene los nuevos Estatutos para dicha Universidad; por decreto del 25 de junio de 1827 establece la Facultad Médica de Caracas; organiza, mediante decreto del 6 de noviembre de 1827, la Universidad Central de Quito (Ecuador); autoriza, por decreto del 12 de diciembre de 1827, la enseñanza de la jurisprudencia en el Colegio de Antioquia en Medellín, estableciendo así el embrión de la futura Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, que hasta hoy subsiste con el nombre de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; dicta el decreto del 30 de octubre de 1828 promoviendo los estudios de Filosofía en la Gran Colombia (recuérdese el “instituto filosófico” de que habla en el Art. 13 de la Sección Tercera del Poder Moral); reorganiza la Universidad pública (central) de Bogotá por decreto del 29 de

33 Decreto, como Presidente de la República, etc., dado en Santafé, el 17 de septiembre de 1819 (Considerando), en *Acervo Documental...*, No. 13, p. 259.

34 *Obras...*; vol. II, No. 1036, p. 310.

35 Cf. PETZOLD PERNIA, Hermann; *La Universidad en el pensamiento y en la acción de Simón Bolívar*. Maracaibo, Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia, 1984.

noviembre de 1828; promulga el 5 de diciembre de 1829 un importante decreto que, para emplear la terminología actual, es una especie de “Ley orgánica de educación nacional”, pues contiene normas que tratan de las escuelas primarias (cf. Art. 7º, Sección Tercera, del Poder Moral); de los colegios provinciales; de las juntas particulares de gobierno de las Universidades; de las matrículas; de los grados y requisitos para obtenerlos; de los catedráticos y de los cursos; de los cursantes, premios y certámenes; de las academias de emulación y de derecho práctico; de las cátedras, distribución de los cursos en las diferentes clases de las Universidades, y de los abogados, y de otras materias referentes a la estructura y funcionamiento de las Universidades de Colombia (la Grande); etc.³⁶

Esa obra de Bolívar perdura a través de las Universidades de la región andina que él fundó, estructuró o reorganizó, gracias al trabajo creador de los miles de profesores, alumnos y egresados de las mismas, pues va a ser por éstos que la utopía del gobierno “perfecto”,³⁷ a la que él aspiró para los países que emancipó del dominio colonial hispánico, se hará realidad auténtica, en un futuro no muy lejano.³⁸

Resumen

Con referencia a la inclusión en el proyecto de Constitución presentado por Simón Bolívar, en Angostura, de un cuarto poder público denominado Poder Moral, cabe señalar que las disposiciones que determinan las atribuciones de la Cámara de Moral, traducen el intento del Padre de la Patria de introducir dentro de la organización político-jurídica y económico-social de un Estado liberal-democrático en ciernes, elementos -en especial la concepción ético-social-, que corresponden a la estructura político-social de la *polis* griega y de la república romana, cuyas características fundamentales son las de ser

36 Cf. *Ibidem*; pp. 19-42.

37 BOLIVAR, en el *Discurso de Angostura*, lo define magistralmente al decir: “ El sistema de Gobierno más perfecto (aunque a nuestro juicio el adverbio es redundante), es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política” (*Obras...*; p.683; *Siete Documentos...*; p.78; *Escritos...*; p.126; *Los Proyectos...*; p.248).

38 El concepto de utopía que manejamos en este trabajo es el de una idea *socialmente realizable* y no aquél, fundado en la concepción tradicional de la misma, que entiende por utópico lo que, supuestamente, *nunca* podrá llegar a plasmarse en la existencia histórico-social concreta. A este respecto: Cf. MANNHEIM, Karl; *Ideología y Utopía*. Introducción a la sociología del conocimiento. Trad. del inglés por Eloy Terrón. 3ª. ed. Madrid, Aguilar, 1973; pp. 195-266.

comunitarias, totalitarias, y con democracia directa, mientras que las de aquella otra organización son las de ser societaria, individualista y democrático-representativa.

Empero, si esa concepción utópica que el Padre de la Patria intenta realizar con la instauración de una Cámara de Moral, no llega a concretarse, no sucede lo mismo, al menos parcialmente, con las ideas referentes a la Cámara de Educación, que es una especie de Ministerio de Educación por las tareas que le son encomendadas, ya que el Libertador, hombre de una enraizada vocación democrática llevada hasta el más absoluto heroísmo, es un decidido defensor del binomio *democracia-educación popular*, pues, a su juicio, el Estado será tanto más democrático, en su estructura y funcionamiento, en la medida que su gobierno fomente la instrucción y el desarrollo de los talentos y virtudes de los habitantes de aquél, aunque, teniendo presente, también, que sin una auténtica organización constitucional-democrática, el libre acceso de los habitantes del país a cada uno de los niveles del sistema educativo, se convierte en un exclusivo derecho (transformado así en un privilegio) de las clases y grupos sociales económicamente dominantes.

Y, en consonancia con ese pensamiento, el Libertador a través de toda su actuación pública -en la que a la vez que dirige campañas y batallas militares en pro de la emancipación de lo que serán, en el devenir histórico, seis naciones soberanas, redacta constituciones, leyes, decretos, e infinidad de documentos concernientes a la organización política y jurídica de los Estados que van surgiendo gracias a su acción liberadora de los pueblos oprimidos por la potencia colonial española- tiene permanentemente la preocupación de promover la educación pública, por lo que dicta numerosos decretos en esta materia.

Valga decir, que el Libertador es un decidido partidario de la intervención del Estado en materia educativa, tanto para garantizar el acceso al sistema educativo de todos los miembros de la nación, independientemente de su sexo, raza, color, religión, condición social, etc., como para asegurar la formación de los futuros ciudadanos como leales patriotas y honestos trabajadores (intelectuales y manuales) que participen, idóneamente, en la vida cívica de la joven república, contribuyendo así, a la vigencia del régimen democrático-constitucional.